

ANEXO III

BOLSAS DE AYUDA

(Únicamente para las actividades descritas en el apartado XI)

DATOS PERSONALES

(Deben rellenarse todos y cada uno de los datos)

D./Dña.,
domiciliado en calle
nº, localidad
código postal, municipio
isla, tfno., D.N.I. nº
N.R.P., Cuerpo de
cuenta corriente nº, Banco
domicilio de la sucursal
ciudad

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Denominación
nivel, localidad
municipio
isla, teléfono

SOLICITO a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, me sea concedida Bolsa de Ayuda.

DECLARANDO no percibir ninguna otra ayuda por el mismo concepto de otra entidad u organismo y haber asistido a todas y cada una de las sesiones de la actividad abajo mencionada.

(fecha y firma del solicitante).

D.
como responsable de la organización de
....., celebrado en
durante los días

CERTIFICA que el solicitante arriba mencionado ha asistido a todas y cada una de las sesiones de la misma.

Firma del responsable,

Sello de la entidad organizadora,

970 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, por la que se incoa expediente de delimitación de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de la "Montaña de Tindaya", en La Oliva (Fuerteventura).

El artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 55, de 29 de junio) dispone que quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la referida Ley, esta Dirección General de Patrimonio Histórico ha resuelto:

1º Tener por incoado expediente de delimitación de la zona arqueológica de la "Montaña de Tindaya", en La Oliva (Fuerteventura) de acuerdo con la descripción que figura en el anexo a esta Resolución.

2º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

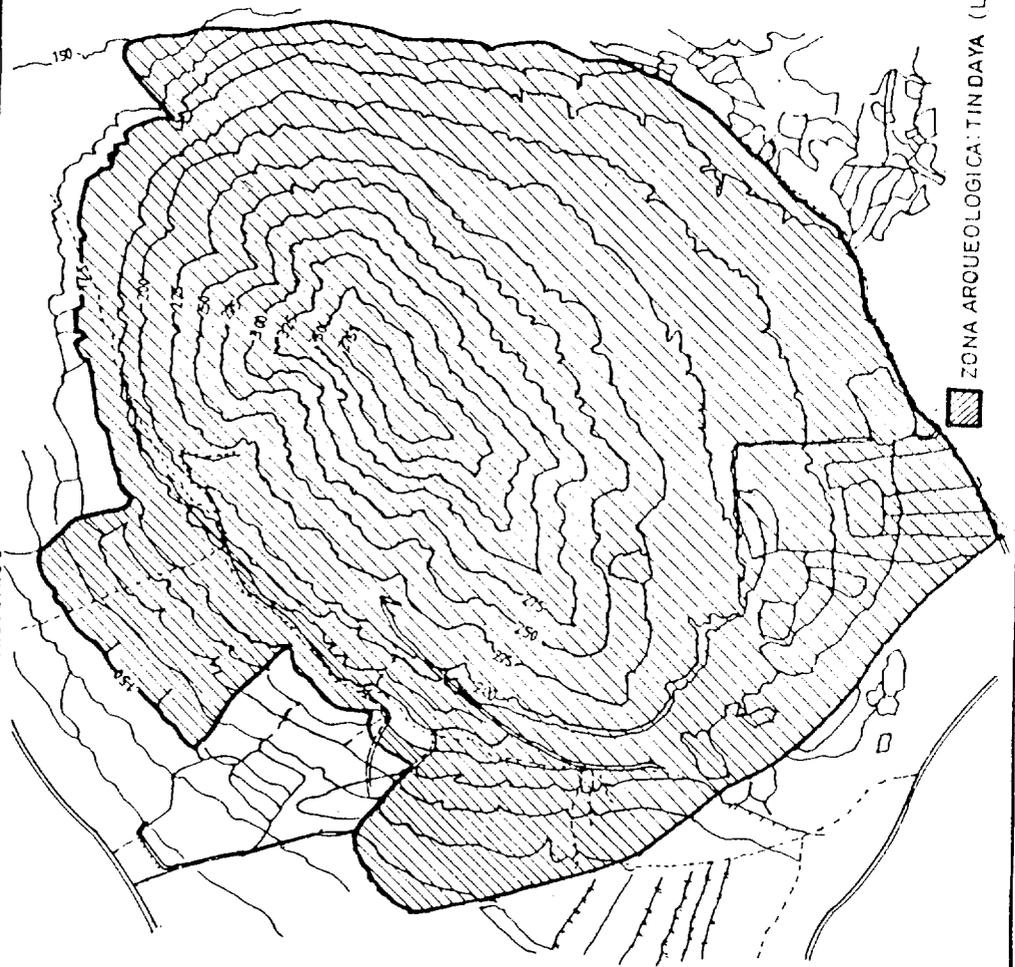
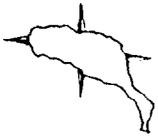
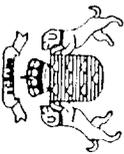
3º Hacer saber al Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura), que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la delimitación determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11); y que todas las obras que afecten a la zona cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura «artº. 12.3.c)» del Decreto 60/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (B.O.C. nº 71, de 6.6.88).

4º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 1992.- El Director General de Patrimonio Histórico, Celso Martín de Guzmán.

ANEXO

Gobierno de Canarias
VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO HISTORICO



ZONA ARQUEOLOGICA: TIN DAYA (LA OLIVA-FUERTEVENTURA).